

Señores:

JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

memorialesj01cmpalamosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 25473-40-03-001-2024-00570-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GARCÍA SUÁREZ
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO
DE LA DEMANDA**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, obrando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT No. 860.026.182-5, como ya se encuentra acreditado en el expediente, de manera respetuosa formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto por medio del cual se admitió la demanda promovida por JUAN CARLOS GARCÍA SUÁREZ en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A. y OTROS, lo anterior con fundamento en los siguientes argumentos:

OPORTUNIDAD Y OBJETO DEL RECURSO

En relación con la oportunidad del término para formular el presente recurso, debe indicarse que mi mandante fue notificada el 3 de diciembre de 2024, por lo tanto, este remedio horizontal debe promoverse dentro del término de ejecutoria del auto admisorio, en los términos del artículo 302 del Código General del Proceso, por lo tanto, dicho lapso se extiende desde el 4 de diciembre de 2024 al 6 de diciembre siguiente, por ende este escrito se presenta dentro del término para recurrir el auto previamente identificado.

Además, mediante este recurso se pretende que el Despacho revoque el auto admisorio de la demanda, y en su lugar se inadmita, lo anterior debido a que dicho escrito no cumple a cabalidad con los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, puntualmente los numerales 1, 2, 7 y 10, en tal virtud la demanda debe inadmitirse con la finalidad de que el accionante subsane los yerros.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Verificado el escrito de demanda que fue presentada ante el Honorable Despacho, se encuentra que la parte demandante ha desatendido las exigencias que la ley procesal dispone respecto al contenido de aquella, toda vez que no puede soslayarse que el artículo 82 del CGP de manera clara establece los requisitos mínimos con los que debe contar el escrito de demanda, puesto que su cumplimiento no es un mero capricho, sino que guarda profunda relación con el principio de defensa de la parte accionada, quien debe tener claridad sobre los supuestos fácticos y pretensiones del demandante y así mismo busca garantizar el principio de congruencia para que el juzgador tenga completa certeza de la extensión de los hechos que rodean el caso y las pretensiones de la demanda.

Lo anterior, encuentra completa relación con lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, norma que de manera expresa indica que la demanda que se promueva respecto a cualquier proceso debe cumplir con los siguientes requisitos:

“1. La designación del juez a quien se dirija.

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

8. Los fundamentos de derecho.

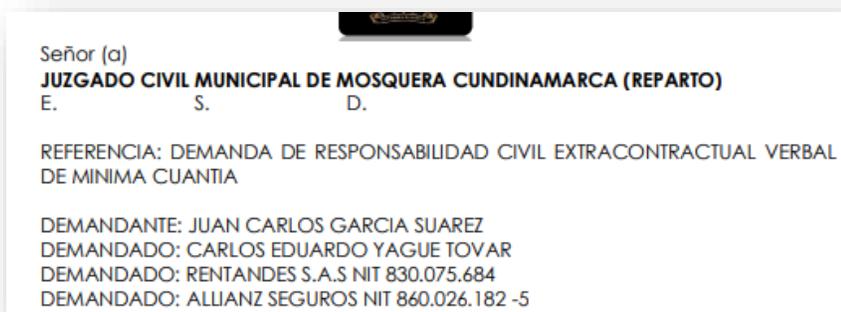
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. **El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.**

11. *Los demás que exija la ley.*” (Énfasis es propio).”

De conformidad con el escrito de subsanación de la demanda se encuentra que aquella no cumple con los siguientes requisitos:

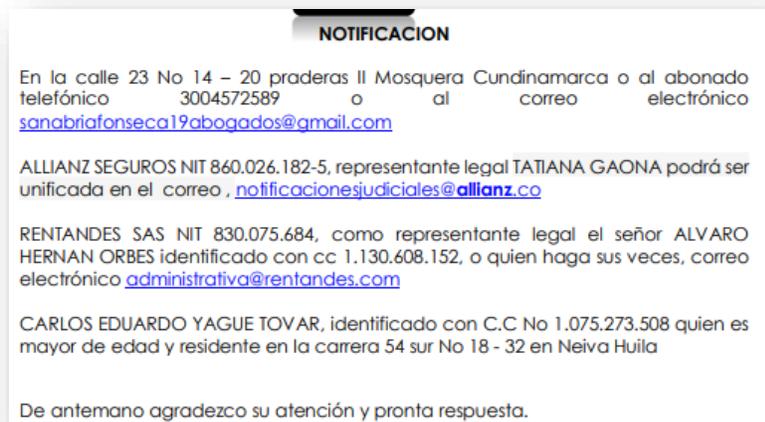
- (i) No se hace referencia del Juzgado a quien se dirige el escrito de subsanación de la demanda



Documento: Demanda Subsanada

Se logra evidenciar que la parte demandante no hace enunciación precisa acerca del Juzgado a quien se dirige el escrito de subsanación y mucho menos indica en su escrito el radicado con el cual se identifica el proceso. Lo anterior da cuenta del incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 82 del C.G.P.

- (ii) No se hace referencia al domicilio de las partes y el de la parte demandante y su apoderado como se exige (núm. 2 y 10 del art. 82 del CGP)



Documento: Demanda Subsanada

Así las cosas, se ve que en el escrito de demanda no se hace enunciación alguna del domicilio del señor Juan Carlos García, pues se limitan en el acápite de notificaciones a indicar las direcciones de notificación de la parte demandada así como la del apoderado que actúa en representación de la parte activa; sin embargo, no se observa información alguna que corresponda a la dirección física, electrónica y número de contacto del señor Juan Carlos García Suárez. Lo anterior da cuenta del incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P.

- (iii) Incumplimiento del Juramento Estimatorio (núm. 7 del art. 82 del CGP)

JURAMENTO ESTIMATORIO

La presente parte efectúa la estimación de los perjuicios de manera juramentada bajo el monto total de \$9.050.000, M/cte nueve millones cincuenta mil pesos por concepto de los daños, lucro cesante y daño emergente, en atención al artículo 206 del CGP y bajo gravedad de juramento manifiesto que por los mismos hechos y pretensiones no se han presentado demanda alguna.

Documento: Demanda Subsanada

Al revisar el escrito de demanda es claro que el juramento estimatorio no cumple con los requisitos de ser una estimación razonada. Lo anterior comoquiera que para cumplir este requisito de la demanda no es suficiente indicar vagamente el valor de la cuantía, sino que se debe explicar razonadamente de donde proviene o como se extrajo los valores que se describen, lo cual es completamente necesario debido a que dicha cuantificación enmarca el punto de partida para la contradicción por parte del extremo demandado, puesto que el juramento es un tipo de prueba que la parte demandante alega, es necesario que el demandado tenga certeza de cuál es el sustento, el cálculo o las razones de cómo se extraen los valores allí señalados, pues de eso dependerá la objeción que se pueda efectuar en el marco de la contestación a la demanda. Poniendo de presente las exposiciones anteriores se encuentra que en el caso concreto el juramento estimatorio que se plasmó en la demanda no cumple con cabalidad el requisito normativo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 82 del C.G.P.

De modo que, al no haberse cumplido con los presupuestos normativos exigidos para la demanda en los términos del artículo 82 del C.G.P., situación que pasó por inadvertida ante su despacho, es menester revocar el auto admisorio de la demanda.

SOLICITUD

En mérito de lo expuesto, solicito al despacho se sirva **REVOCAR** el Auto admisorio de la demanda dentro del proceso con radicado 25473-40-03-001-2024-00570-00, por medio del cual se admitió la demanda, toda vez que, no se cumplen los parámetros legales para que proceda su admisión, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2, 7 y 10 del artículo 82 del Código General del

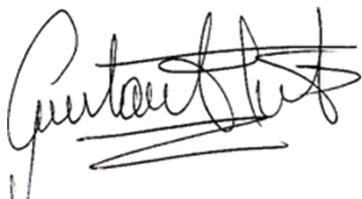
Proceso y en su lugar se sirva INADMITIR la demanda para que el demandante subsane los yerros enrostrados, so pena del rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del CGP.

NOTIFICACIONES

Mi representada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, recibirá notificaciones en la Carrera 13A No. 29- 24, Piso 9, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

Al suscrito en la Carrera 11A # 94A - 23 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. N° 19.395.114 de Bogotá
T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.